

CONSTANCIA SECRETARIAL: 22 de marzo de 2022. Doy cuenta al señor Juez expediente el cual se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho. Sírvase proveer.



CLARA LUZ ARANGO ROSERO

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

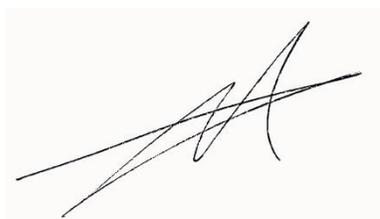
Auto Nro. 504/

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	DIEGO FERNANDO CERÓN SALAMANCA
DEMANDADOS:	DIEGO ALBERTO LÓPEZ LONDOÑO
RADICACIÓN:	765204003006-2016-00413-00

Palmira, Valle del Cauca, veintidós (22) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Vista la anterior constancia secretarial y en cumplimiento a lo normado por los artículos Evidenciado el anterior informe de secretaria fíjese como Agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE (\$2.100.000), que serán incluidos en su momento en la liquidación de costas.

CÚMPLASE.



RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: 22 de marzo de 2022. Doy cuenta al señor Juez informando que se fijaron las agencias en derecho. Va junto con liquidación de costas que precede. Sírvase proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$2.100.000
Gastos del proceso	No hay pruebas
TOTAL COSTAS	\$2.100.000



CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

Auto Nro. 505/

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO CERÓN SALAMANCA
DEMANDADOS: DIEGO ALBERTO LÓPEZ LONDOÑO
RADICACIÓN: 765204003006-2016-00413-00

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira (V), veintidós (22) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Secretaría da cuenta de la liquidación de costas elaborada con sujeción al numeral 2° del artículo 366 C.G.P., y siendo que aquella se ajusta a las previsiones contenidas en la norma en cita, en particular a lo normado por el numeral 1°, este Juzgado le imparte su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55525b6bf5e84a8a8946e8765dfd2cf7fcaad57333a3741ce3f250131cb04bfc**

Documento generado en 22/03/2022 04:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: EJECUTIVO
Ddte. GASES DE OCCIDENTE NIT. 800.167.643-5
Ddos. LUZ KARIME GIRALDO V C.C. 66.786.030
Radicación: 765204003006-2017-00151-00
Auto Nro. 500

SECRETARIA: Hoy 22 de marzo de 2022, paso el expediente a Despacho con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Informo que no existe embargo de remanentes. Para Proveer-

La secretaria



CLARA LUZ ARANGO ROSERO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandante, solicita al Despacho se ordene la terminación del proceso en virtud al pago total de la obligación por parte de la demandada.

El art. 461 del C. general del Proceso preceptúa que “*Si antes de iniciada l audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...*”

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación se enmarca dentro de los postulados de la norma en cita, el Juzgado

RESUELVE

1°. **DECLARAR** la terminación del proceso ejecutivo con medidas previas, adelantado por **GASES DE OCCIDENTE SA EPS**, contra **LUZ KARIME GIRALDO VALENCIA**, por pago total de la obligación.

2°. **ORDENAR** el levantamiento de la medida previa decretada sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-203420 de

propiedad de la señora Luz Karime Giraldo V. Elaborar el oficio respectivo a la oficina de Instrumentos Públicos de Palmira donde se encuentra inscrito el bien a fin de que se sirva dejar sin efecto el oficio No. 0130 de 14 febrero de 2020, y remitir la comunicación a través de su correo electrónico ofiregispalmira@supernotariado.gov.co conforme lo ordena el Dcto 806 de 2020.

Infórmese de esta decisión a la Alcaldía Municipal de Palmira, Valle, con el fin de que se sirva devolver en el estado en que se encuentre nuestro Despacho Comisorio Nro. 010 del 18 de mayo de 2021. Líbrese por secretaria la respectiva comunicación.

3°. Sin lugar a ordenar el levantamiento de la medida decretada sobre el bien inmueble identificada con la matrícula inmobiliaria 378-76396 toda vez que la misma fue levantada a través del auto 939 del 15 de septiembre de 2021.

4°. Sin Costas

5°. ORDENAR a costa de la demandada señora Luz Karime Giraldo Valencia el desglose del título valor aportado con la demanda. Téngase en cuenta las disposiciones del art. 116 del C. General del Proceso.

6°. ORDENAR el archivo del expediente una vez cancelada de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca9557cc3df9b701a5a37236bd3640bd2e99097162c6246db7e9f8595cc315d6**

Documento generado en 22/03/2022 04:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo mínima con Sentencia
Banco Agrario de Colombia
Vs
José Joaquín Campo Peña
2018-00137-00
Auto 493

SECRETARIA: Hoy 22 de marzo de 2022, paso el expediente a Despacho con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Informo que no existe embargo de remanentes. Para Proveer-

La secretaria



CLARA LUZ ARANGO ROSERO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

El apoderado general de la entidad demandante, solicita al Despacho se ordene la terminación del proceso en virtud al pago total de la obligación por parte de la demandada.

El art. 461 del C. general del Proceso preceptúa que “*Si antes de iniciada l audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...*”

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación se enmarca dentro de los postulados de la norma en cita, el Juzgado

RESUELVE.

1°. **DECLARAR** la terminación del proceso ejecutivo con medidas previas, adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, contra **JOSE JOAQUIN CAMPO PEÑA**, por pago total de la obligación.

2°. **ORDENAR** el levantamiento de la medida previa decretada sobre los dineros que posee el demandado JOSE JOAQUIN CAMPO PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.245.329 en las entidades bancarias Davivienda, Bancolombia, Agrario y Bogotá. Elaborar el oficio respectivo a las entidades bancarias a fin de que se sirva dejar sin efecto el oficio No. 345 de 31 mayo de 2018, 524 del 24 de agosto de 2021 y remitir las comunicaciones a través de sus respectivos correos electrónico conforme lo ordena el Dcto 806 de 2020.

Ejecutivo mínima con Sentencia
Banco Agrario de Colombia
Vs
José Joaquín Campo Peña
2018-00137-00
Auto 493

3°. Sin Costas

4°. ORDENAR a costa del demandado señor José Joaquín Campo Peña el desglose del título valor aportado con la demanda. Téngase en cuenta las disposiciones del art. 116 del C. General del Proceso.

5°. ORDENAR el archivo del expediente una vez cancelada de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Ejecutivo mínima con Sentencia
Banco Agrario de Colombia
Vs
José Joaquín Campo Peña
2018-00137-00
Auto 493

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d9a1ef70a33cf4a2fd252488600d4edd205bfd0879087eea5feb3f70410df4d**

Documento generado en 22/03/2022 11:52:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 22 de marzo de 2022. Doy cuenta al señor Juez expediente el cual se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho. Sírvase proveer.



CLARA LUZ ARANGO ROSERO

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

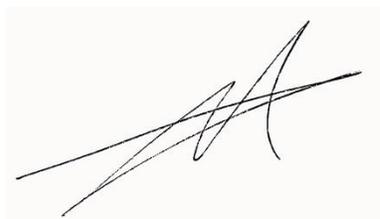
Auto Nro. 506/

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SUMOTO S.A.
DEMANDADOS:	ANA MILEYI HERNÁNDEZ CASTRO ROBINSON ALFONSO MEJÍA RODRÍGUEZ
RADICACIÓN:	765204003006-2019-00363-00

Palmira, Valle del Cauca, veintidós (22) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Vista la anterior constancia secretarial y en cumplimiento a lo normado por los artículos Evidenciado el anterior informe de secretaria fíjese como Agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRECE PESOS MCTE (\$498.013), que serán incluidos en su momento en la liquidación de costas.

CÚMPLASE.



RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: 22 de marzo de 2022. Doy cuenta al señor Juez informando que se fijaron las agencias en derecho. Va junto con liquidación de costas que precede. Sírvase proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$498.013
Gastos del proceso	\$67.000
TOTAL COSTAS	\$565.013



CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

Auto Nro. 507/

DEMANDANTE: SUMOTO S.A.
DEMANDADOS: ANA MILEYI HERNÁNDEZ CASTRO
ROBINSON ALFONSO MEJÍA RODRÍGUEZ
RADICACIÓN: 765204003006-2019-00363-00

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira (V), veintidós (22) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Secretaría da cuenta de la liquidación de costas elaborada con sujeción al numeral 2° del artículo 366 C.G.P., y siendo que aquella se ajusta a las previsiones contenidas en la norma en cita, en particular a lo normado por el numeral 1°, este Juzgado le imparte su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4595b763ad7d153e362d778dcd84fa3ed37251198b356cb794d9c0b21329fbc**

Documento generado en 22/03/2022 04:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo M.P
Dte: Alonso Chapuel Cualtan
Ddo: Edison Zúñiga Ospina
2020-00041-00
Auto 496

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 22 de marzo de 2022, paso al despacho del señor Juez, el expediente informando que revisada la plataforma de depósitos judiciales del banco agrario se encontró la suma de \$1.240.900.88, así mismo indico que el expediente se encuentra archivado desde el mes de mayo de 2020 por pago total de la obligación y que existe respuesta por parte del pagador en el que se indica que el demandado se encuentra embargado por cuenta del Juzgado Primero de Pequeñas Causas de Palmira, razón por la cual se levanta la medida decretada por este Juzgado y se continua por cuenta del mencionado Despacho Judicial. Sírvase proveer.



CLARA LUZ ARANGO ROSERO
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta que el pagador del Ingenio Providencia, pese a que por escrito del 22 de enero de 2022 dio respuesta al requerimiento que hiciera el Juzgado en relación con el levantamiento de la medida decretada sobre el salario del señor Edison Zúñiga, indicando que ya se había dado trámite a la orden del Juzgado y que se continuaba con la medida de embargo por cuenta del Juzgado Primero Pequeñas Causas de Palmira, se observa del informe de títulos del banco agrario que se ha seguido remitiendo los descuentos del citado señor a la cuenta de este Juzgado, se considera necesario **REQUERIR POR ULTIMA VEZ** al pagador del ingenio Providencia a fin de que de manera **INMEDIATA** se sirva dejar sin efecto la medida de embargo comunicada por este Despacho Judicial a través del **oficio 259 del 12 de marzo de 2020**.

Así mismo deberá indicar el número de radicación del proceso que dice se adelanta en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas de Palmira contra el señor Edison Zúñiga Ospina identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.859.979 lo anterior en aras de poner a disposición de ese Despacho los depósitos judiciales consignados a este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a28d584dbc2e6d874ebe1fe13c928f1f7563f3f943eca99d84b7398431a1157**

Documento generado en 22/03/2022 04:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo para la garantía
Banco Caja Social
Vs Gustavo Adolfo Asprilla Mena
Auto 497
2020-00198-00

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, memorial acercado por el apoderado actor, por medio del cual solicita corrección del auto que dispuso la terminación del proceso. Para proveer

Palmira, marzo 22 de 2022



CLARA LUZ ARANGO ROSERO
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la entidad Banco Caja Social, mediante escrito remitido en la fecha a través el correo electrónico del Juzgado, solicita la corrección del auto que ordenó la terminación del proceso, en el sentido de indicar que la fecha de pago de las cuotas en mora por parte del extremo pasivo se surtió hasta el mes de noviembre de 2021 y no 2022 como aparece en la providencia.

Como quiera que, revisado el auto 491 del 18 de marzo de 2022, se avizora la falencia advertida por el mandatario judicial, esta judicatura procederá a enmendarlo de conformidad con los lineamientos del art. 286 del C. G. Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

Primero: Corregir el auto No. 491 del 18 de marzo de 2022 por medio del cual se ordenó la terminación del proceso, en el sentido de indicar que las cuotas en mora se pagaron hasta el mes de noviembre de 2021.

Los demás numerales quedarán igual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e5882570477b4d9aa6f8eb394ecfac7aa7f6ce13b0248ec520674be4b82d1e**

Documento generado en 22/03/2022 04:51:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Medidas Previas (sin sentencia mínima)
Sumoto S.A
Vs
Karen Vanessa Meza Encizo
2021-000242-00
AUTO No. 494

SECRETARIA: Hoy 22 de marzo de 2021 paso a Despacho del señor Juez el presente asunto, junto con escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación acercado a través del correo institucional. No existe embargo de remanentes. Para Proveer.

La secretaria



CLARA LUZ ARANGO ROSERO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

La apoderada de la parte actora solicita al Despacho la terminación del proceso en virtud al pago total por parte del extremo pasivo.

El art. 461 del C. general del Proceso preceptúa que *“Si antes de iniciada l audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación se enmarca dentro de los postulados de la norma en cita, el Juzgado

RESUELVE.

1° Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real propuesto por **SUMOTO S.A** actuando mediante apoderada judicial contra **KAREN VANESSA MEZA ENCIZO** Por pago total de la obligación.

2°. Ordenar el levantamiento de la medida previa decretada sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 378-53351 de propiedad de la demandada Karen Vanessa Meza Encizo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.679.073. Por secretaría elaborar el oficio a la Oficina Instrumentos Públicos de esta ciudad a fin de que se deje sin efecto el oficio No. C-581 del 14 de septiembre de 2021, remítase al correo electrónico ofiregistropalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ejecutivo Medidas Previas (sin sentencia mínima)
Sumoto S.A
Vs
Karen Vanessa Meza Encizo
2021-000242-00
AUTO No. 494

3°. Sin Costas

4°. Se acepta la renuncia de los términos y auto favorable de esta decisión, presentada por las partes por reunir las exigencias del art 119 del C. General del Proceso, procédase con el archivo de este asunto en la forma dispuesta en el art. 122 *Ibíd.*

5°. DESE publicidad a la presente decisión en los términos establecidos en el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es por Estados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Ejecutivo Medidas Previas (sin sentencia mínima)
Sumoto S.A
Vs
Karen Vanessa Meza Encizo
2021-000242-00
AUTO No. 494

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **319c3ed9272cd310c612ea7b95c8f0a24bc91a53e42f653079db85112f35bfe4**

Documento generado en 22/03/2022 04:51:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informando que dentro del término la parte actor acercó escrito subsanando la demanda.

Fecha auto inadmisorio: 11/03/2022
Término para subsanar: 15-16-17-18 y 22 de marzo 2022
Fecha Presentación subsanación: 22/03/2022

Sírvase proveer. -

LA SECRETARIA



CLARA LUZ ARANGO ROSERO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

Hipotecario Garantía Real
Banco Av Villas
Vs Jorge Hesney Moreno Martínez
2021-00350-00
AUTO No. 499

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Revisada nuevamente la demanda para proceso ejecutivo con GARANTIA REAL de menor cuantía, considera el Despacho que la misma viene concebida en los términos de ley, (Artículo 82 y ss., del Código General del Proceso); los títulos ejecutivos acercados como base de recaudo – PAGARE- y ESCRITURA, prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 ibídem.

DISPONE:

1°. Glosar al expediente el escrito de subsanación de la demanda, acercado dentro del término por la parte actora.

2°. Consecuencia de lo anterior, librar mandamiento de pago por vía ejecutiva en favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** Nit. 860.035.827-5, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **JORGE HESNEY MORENO MARTINEZ**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.113.646.144 por las siguientes sumas:

PAGARÉ N° 2296093

1.1 Por las cuotas dejadas de cancelar, según como se relacionan a continuación:

FECHA DE EXIGIBILIDAD	Vr. Cuota en UVR	Vr. Cuota en pesos al 16/03/2022 valor Uvr 296,2954
19 noviembre de 2019	454,2376	\$134.588.51
19 diciembre de 2019	456.6010	\$135.288.77
19 enero de 2020	458,9965	\$135.998.56
19 febrero de 2020	461,3921	\$136.708.35
19 marzo de 2020	463,8198	\$137.427.66
19 abril de 2020	466,2153	\$138.137.45
19 mayo de 2020	468,6912	\$138.871.06
19 junio de 2020	471,1190	\$139.590.38
19 Julio de 2020	473,5788	\$140.319.22
19 agosto de 2021	476,0869	\$141.062.36
19 septiembre de 2021	478,5467	\$141.791.20
19 octubre de 2021	481,0549	\$142.534.34
19 noviembre de 2021	483,5790	\$143.282.24
19 diciembre de 2021	486,1193	\$144.034.90
19 enero de 2021	488,6434	\$144.782.80
19 febrero de 2021	491,2158	\$145.544.90
19 marzo de 2021	493,7882	\$146.307.18
19 abril de 2021	496,3606	\$147.069.37
19 mayo de 2021	498,9813	\$147.845.85
19 junio de 2021	501,5698	\$148.612.81
19 julio de 2021	504,19	\$149.389.29
19 agosto de 2021	506,8432	\$150.175.30
19 septiembre de 2021	509,4959	\$150.961.30
19 octubre de 2021	512,1648	\$151.752.08
19 noviembre de 2021	514,8337	\$152.542.85
19 diciembre de 2021	517,5347	\$153.343.15
19 enero de 2022	520,2357	\$154.145.45
19 febrero de 2022	522,9689	\$154.953.28

1.2. Por la cantidad de **167548,1675 UVR**, como saldo de capital excluidas las cuotas en mora, valor que liquidado en pesos teniendo en cuenta el valor de la UVR al 16 de marzo de 2022 es de \$296.4500, equivale en pesos a **\$49.643.751.30**.

1.4 Por los intereses moratorios sobre el referido SALDO ACELERADO DE CAPITAL, a la tasa del 16.50%, desde el día de presentación de la demanda hasta el pago total de dicha cuota.

PAGARE No. 4960792011157924

1.5 Por la suma de **CUATROMILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$4.749.835.00)**. Conforme el numeral 4 de la Cláusula Primera (1°) y numeral. 4 de la cláusula Séptima (7°) del Pagaré, el cual fue diligenciado de conformidad a lo ordenado por la carta de instrucciones contenida en el pagaré.

1.6 Por la suma de **NOVENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$91.169.00)** correspondiente a los intereses de remuneratorios adeudados al día del diligenciamiento del pagaré.

1.7 Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.337.788.00)** correspondiente a los intereses de mora adeudados al día del diligenciamiento del pagaré, conforme al numeral 6 de la Cláusula Primera (1°) y Núm. 6 de la cláusula Séptima (7°) del Pagaré, el cual fue diligenciado de conformidad a lo ordenado por la carta de instrucciones contenida en el mismo.

1.8 Mas los intereses de mora causados desde el 13 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera.

3. Sobre costas judiciales se resolverá posteriormente.

4. **DECRETAR** el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la parte demandada el cual se encuentra ubicado en esta ciudad e identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **378- 177015** inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese la respectiva comunicación y por secretaría remítase la comunicación al correo electrónico de la entidad: ofiregispalmira@supernotariado.gov.co

5. **NOTIFICAR** a la parte ejecutada de la demanda y el presente mandamiento ejecutivo, en la forma prevista en el Artículo 08 del decreto 806 de 2020, previniéndole que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente l de la notificación. El traslado para los demandados se sujeta al término dispuesto por el artículo 442 CGP.

6°. Autorizar a los señores **LUCELLY SOTO FLOREZ C.C No. 31.987.995** y **YASMIRE SANCHEZ ALMESIGA C.C No. 31.963.784**, para que reciban información del expediente al tenor con el art. 27 del Decreto 196 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **688393fcd355473adc984dafad190d8b6f1f6f40f4c941e08741ca85118781ce**

Documento generado en 22/03/2022 04:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 22 de marzo de 2022. Doy cuenta al señor Juez que el presente proceso ejecutivo recibió memorial de aclaración de auto que antecede por la apoderada actora en la misma calenda. Sírvase proveer.



CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

**Auto Nro. 503/
PROCESO: HIPOTECARIO GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: JAIME REYES UNAS
RADICACIÓN: 765204003006-2022-00070-00**

Palmira, Valle del Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención al memorial allegado por la apoderada actora el día 22 de marzo del 2022 como obra en el expediente digital, solicitando aclaración del Auto No. 436 del 15 de marzo del 2022 que libró mandamiento de pago ejecutivo, este Juzgado encuentra que a la apoderada le asiste la razón, toda vez que hubo un error involuntario en cuanto a lo que tiene ver con el correo de la togada, por lo cual, es menester TENER EN CUENTA que el correo correcto es iposada@posadaasesores.com

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca**

Código de verificación: **f8af800c31331d2f6bd5f4607a506ea51a2116584b831d35d174b2e4c610043d**

Documento generado en 22/03/2022 04:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez informando que en término la demanda fue subsanada.

Fecha inadmisión : 15/03/2022
Fecha notificación estado: 16/03/2022
Término para subsanar 17, 18,22,23 y 24 marzo de 2022
Fecha presentación escrito 18/03/2022

Para proveer. -

LA SECRETARIA



CLARA LUZ ARANGO ROSERO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

Hipotecario Garantía Real
Banco Davivienda S.A Nit. 860034313-7
Vs Víctor Mauricio Machado Castaño C.C. No. 1113520607
2022-00080-00
AUTO No. 436

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Revisada nuevamente la demanda para proceso ejecutivo con GARANTIA REAL de menor cuantía, considera el Despacho que la misma quedó concebida en los términos de ley, (Artículo 82 y ss., del Código General del Proceso); los títulos ejecutivos acercados como base de recaudo – PAGARE- y ESCRITURA, prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 ibídem.

DISPONE:

1°. Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva en favor de **DAVIVIENDA S.A** Nit.. 860034313-7, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra

de **VICTOR MAURICIO MACHADO CASTAÑO**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1113520607 por las siguientes sumas:

PAGARÉ N° 05701378900023806

1.1 Por las cuotas dejadas de cancelar, según como se relacionan a continuación:

FECHA DE EXIGIBILIDAD	Vr. CAPITAL	Vr. INTERESES CORRINTES A LA TASA DEL 12,75%
31/05/2021	104.920.22	\$661.079.78
30/05/2021	105.974.00	\$660.025.00
31/07/2021	107.039.79	\$658.960.21
31/08/2021	108.115.58	\$657.884.42
30/09/2021	109.202.18	\$656.797.82
31/10/2021	110.299.71	\$655.700.29
30/11/2021	111.408.26	\$654.591.74
31/12/2021	112.527.96	\$653.472.04
31/01/2022	113.658.90	\$652.341.10
31/02/2022	114.801.22	\$651.198.78

1.2. Por la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$64.661.172.25)**, como capital acelerado.

1.3 Por los intereses moratorios sobre el referido SALDO ACELERADO DE CAPITAL, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2. Sobre costas judiciales se resolverá posteriormente.

3. **DECRETAR** el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de Víctor Mauricio Machado Castaño identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.520.607 el cual se encuentra ubicado en esta ciudad e identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **378-201748** inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese la respectiva comunicación y por secretaría remítase la comunicación al correo electrónico de la entidad: ofiregispalmira@supernotariado.gov.co

4. NOTIFICAR a la parte ejecutada de la demanda y el presente mandamiento ejecutivo, en la forma prevista en el Artículo 08 del decreto 806 de 2020, previniéndole que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente l de la notificación. El traslado para los demandados se sujeta al término dispuesto por el artículo 442 CGP.

5°. Autorizar a los señores JENNY RIVERA HERNANDEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.138.905, SANTIAGO BUITRAGO GRISALES identificado con la cedula de ciudadanía No. 1144198898 y WILSON ANDRES CASTRO SINISTERRA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1111790476 para que reciban información de los procesos al tenor con lo dispuesto en el art. 27 del Dcto 196 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

fem

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbfeadd50b850ad65c7edeb3069e327457909a6cb9749f2a415d6ef41e1d41b1**

Documento generado en 22/03/2022 04:51:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>